



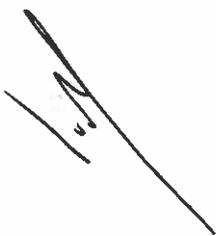
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 403-2024-MINEM/CM

Lima, 17 de mayo de 2024

 **EXPEDIENTE** : "NUEVA VICTORIA CINCO I", código 01-01680-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NUEVA VICTORIA CINCO I", código 01-01680-23, fue formulado con fecha 18 de julio de 2023, por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C., por una extensión de 35 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
 2. Mediante Informe N° 8581-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 20 a 21), observó que el petitorio minero "NUEVA VICTORIA CINCO I", había sido formulado por 35 hectáreas, constituida por dos áreas denominadas "A" y "B". La cuadrícula de 100 hectáreas que contiene el área "A" se encuentra superpuesto a áreas de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Esta área "A" no se encuentra adecuada a la forma y área de los rectángulos que estipula el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.
 3. Asimismo, el citado informe señala que la cuadrícula de 100 hectáreas que contiene el área "B", no se encuentra superpuesto a áreas de expansión urbana, por lo que dicha cuadrícula no se adecúa al artículo 8 de la Ley N° 27015, Ley que Regula las Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana. Por tanto, al no ser factible la adecuación de la cuadrícula de 100 hectáreas a rectángulos de 10 hectáreas, los rectángulos que forman el área "B", no han sido solicitados de forma correcta. Por ello, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 27015, modificada por la Ley N° 27560, y reglamentada por Decreto Supremo N° 008-2002-EM, que señalan que los petitorios mineros en expansión urbana se formularan en extensiones de 10 hectáreas hasta un máximo de 100 hectáreas; conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de concesiones mineras en áreas urbanas y de expansión urbana, las cuadrículas se subdividirán en exactamente diez (10) rectángulos de 10 hectáreas, de 500
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 403-2024-MINEM/CM

metros de largo por 200 metros de ancho, estando la mayor longitud orientada en dirección Norte-Sur. En el presente caso, la mayor longitud del rectángulo en el área "A" está orientada en dirección Este- Oeste, por lo que no concuerda con el mencionado reglamento. Asimismo, verificadas las coordenadas UTM de los vértices señalados en la solicitud del presente derecho minero, se observa que no guarda concordancia con el sistema de cuadrículas, contraviniendo lo señalado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, por lo que el petitorio en evaluación no ha sido formulado en forma correcta.

4. Mediante Informe N° 11889-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de octubre de 2023 (fs. 25-26), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el petitorio minero "NUEVA VICTORIA CINCO I" ha sido formulado por 35 hectáreas, identificándose dos áreas: Área "A", circunscrita dentro de la cuadrícula superpuesta parcialmente al área urbana y de expansión urbana y el Área "B", circunscrita dentro de una cuadrícula no superpuesta a dicha área urbana y/o expansión urbana.

5. El citado informe señala que, del plano del informe técnico, el área "A" del petitorio minero "NUEVA VICTORIA CINCO" circunscrita en la cuadrícula superpuesta al área urbana y de expansión urbana de Lima, no se adecúa a la forma y área de los rectángulos, conforme lo dispone el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM. Por otro parte, la cuadrícula donde se ubica el área "B" del mencionado petitorio minero no se encuentra superpuesta al área urbana y/o expansión urbana, por lo tanto, no es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27015. En consecuencia, al haberse formulado el petitorio minero "NUEVA VICTORIA CINCO" por un área menor a 100 hectáreas, no encontrándose el área peticionada dentro de una cuadrícula superpuesta a área urbana y/o expansión urbana, se contraviene lo dispuesto por el artículo 11 del TUO del ley General de Minería, por lo que se concluye que el petitorio minero no ha sido correctamente formulado, por ello procede su inadmisibilidad.

6. Mediante resolución de fecha 20 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 26 vuelta), se declara inadmisibile el petitorio minero "NUEVA VICTORIA CINCO I".

7. Mediante Escrito N° 01-007243-23-T, de fecha 10 de noviembre de 2023, Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 20 de octubre de 2023.

8. Por resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "NUEVA VICTORIA CINCO I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio N° 911-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 22 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 403-2024-MINEM/CM

9. No está de acuerdo con la resolución que declara inadmisibile el petitorio minero NUEVA VICTORIA CINCO I", ya que lo perjudica y menoscaba sus derechos.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución del 20 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara la inadmisibilidad del petitorio minero "NUEVA VICTORIA CINCO I", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
11. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Para el efecto, será suficiente la solicitud que presente el titular de la concesión.
12. El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extingue, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: b) No se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas UTM WGS84.
13. El artículo 8 de la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, que señala que los petitorios de concesiones mineras metálicas y no metálicas, ubicadas en áreas de expansión urbana se formularán en extensiones de 10 (diez) hectáreas y hasta un máximo de 100 (cien) hectáreas, cuyos vértices serán fijados en coordenadas UTM, de acuerdo con el sistema de cuadrículas que se establecerá en el Reglamento.
14. El artículo 8 del Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM, que establece: 8.1 Para efecto de adecuar la forma y área de los petitorios que se superpongan total o parcialmente a áreas urbanas o de expansión urbana, a las cuadrículas a que se refiere el Artículo 11



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 403-2024-MINEM/CM



de la Ley General de Minería, las cuadrículas se subdividirán en exactamente diez (10) rectángulos de 10 hectáreas, de 500 metros de largo por 200 metros de ancho, estando la mayor longitud orientada en dirección Norte-Sur. 8.2 El rectángulo así definido, constituye la unidad de medida de 10 hectáreas establecido por la ley, cuya posición se fijará por las coordenadas UTM de sus vértices. Las coordenadas Este-Oeste serán expresadas en múltiplos de doscientos (200) metros y las Norte-Sur en múltiplos de quinientos (500) metros, a partir de los puntos de origen que señala la Resolución Ministerial N° 320-91-EM/DGM, del 28 de diciembre de 1991, cuyas disposiciones, así como las contenidas en la Ley General de Minería y sus reglamentos, son aplicables a estos petitorios en todo cuanto no se opongan a la ley.



ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
15. En el caso de autos, se tiene que revisado y evaluado el petitorio minero "NUEVA VICTORIA CINCO I", por la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que fue formulado por 35 hectáreas, identificándose que se encuentra constituida por dos áreas denominadas "A" y "B".
 16. El área "A" circunscrita dentro de la cuadrícula superpuesta parcialmente al área urbana y/o de expansión urbana de Lima Metropolitana, no se adecúa a la forma y área de los rectángulos que dispone el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, que indica que los rectángulos de 10 hectáreas, de 500 metros de largo por 200 metros de ancho, la mayor longitud debe estar orientada en dirección Norte-Sur. En el presente caso, la mayor longitud del rectángulo en la citada área, está orientada en dirección Este-Oeste, según se aprecia del plano que obra a fojas 23.
 17. El área "B" circunscrita dentro de una cuadrícula no se encuentra superpuesta a área urbana y/o de expansión urbana, por lo tanto, no es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27015, en consecuencia, al formularse el petitorio minero por un área menor a 100 hectáreas y no encontrándose el área peticionada dentro de una cuadrícula superpuesta a áreas urbanas y/o de expansión urbana, se contraviene el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
 18. De lo expuesto, se tiene que no se han identificados correctamente las cuadrículas señaladas como área "A" y área "B" del petitorio minero "NUEVA VICTORIA CINCO I", por las razones señaladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, por lo que procede declarar inadmisibles el citado petitorio minero, consecuentemente, la resolución materia de revisión, se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. contra la resolución de fecha 20 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 403-2024-MINEM/CM

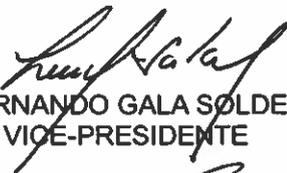
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. contra la resolución de fecha 20 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)